CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR - 2022-0035 - SARA ESTHER PECHTHALT

DESAP NOTIFICACION <desap.notificacion@policia.gov.co>

Vie 14/10/2022 8:51 AM

Para: spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@sanandres.gov.co <notificaciones@sanandres.gov.co>;coralina@coralina.gov.co <coralina@coralina.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

2022-0035- POPULAR - SARA ESTHER PECHTHALT.pdf; Poder 2022-0035.pdf; ANEXO.pdf; RESOLUCIÓN 5373 DE 2022.pdf;

Honorable Magistrado
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
E. S. D.

Proceso	**88001233300020220003500**
Demandante	**SARA ESTHER PECHTHALT**
Demandado	**NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Asunto	**CONTESTACION DEMANDA**

DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.170.556 de Soata - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 365.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder conferido por el señor Coronel Hernán Alonso Meneses Gelves, Secretario General de la Policía Nacional, que se anexa y acepto expresamente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia

Bogotá D.C.,

Honorable Magistrado
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
E. S. D.

Proceso	**88001233300020220003500**
Demandante	**SARA ESTHER PECHTHALT**
Demandado	**NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Asunto	**CONTESTACION DEMANDA**

IDENTIFICACION PARTE DEMANDADA

DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.170.556 de Soata - Boyacá y portador de la tarjeta profesional número 365.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder conferido por el señor Coronel Hernán Alonso Meneses Gelves, Secretario General de la Policía Nacional, que se anexa y acepto expresamente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Lo primero en advertir, corresponde a que la Entidad Pública que defiendo, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, bien sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condena de los derechos e intereses colectivos, basándome para ello, en las razones de hecho y de derecho que se expresaran a lo largo del presente escrito de ésta contestación;

Al respecto esgrimo las siguientes razones:

PRETENSIÓN 1: Con referencia a lo pretendido y en aras de salvaguardar el ejercicio de derechos de todos los ciudadanos, debo manifestar, que la Policía Nacional, desde el orden Constitucional, se le ha delegado la función única de;

> *Art. 218. CN.- La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación,* ***cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.***

Basados en este marco normativo; La Policía Nacional viene desplegando en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

actividades de control en cada uno de los cayos, sobre el cual versa esta acción Constitucional, haciendo acompañamiento a los gremios hoteleros y del comercio, sobre acciones que permitan minimizar riesgos de contaminación y coadyuven a la preservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas de la región. Por ende, la Dirección de Protección y servicios especiales de la Policía Nacional a través del grupo de turismo, ambiental han desplegado su talento humano, en aras de realizar acompañamiento a todos los residentes de esta zona geográfica.

PRETENSIONES 2 - 10: No me pronunciare al respecto, teniendo en cuenta que la entidad la cual represento, no está llamada a responder por lo pretendido.

II. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La situación fáctica jurídica y los fundamentos en los cuales se desarrolla el presente medio de control, no se observa por parte de este apoderado, la responsabilidad que se le debe endilgar a la entidad la cual represento, pues la actora popular no hace precisión sobre la posible falla del servicio que se esté presentando, por parte de la Policía Nacional, vista desde la órbita funcional, delegada desde el marco Constitucional y normativo. Por lo que estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a la presente acción constitucional

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y RAZONES DE DEFENSA

Lo primero en advertir señor Magistrado, corresponde a la falta de claridad de la participación de la posible vulneración de derechos colectivos que ha desarrollado la entidad a la cual represento, pues los hechos y pretensiones esbozados en la presente acción constitucional no recaen sobre la Policía Nacional de acuerdo con lo que arguye el demandante, pues los hechos derivan de la protección de los ecosistemas de los cayos Rose and Haines Cay (cayo acuario) al verse una grave afectación a la diversidad biológica y a los ecosistemas marinos. De esta manera su señoría, persiste la falta de claridad de los hechos respecto a las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que la Policía Nacional hubiese tenido injerencia o exista una supuesta vulneración a los derechos colectivos en el presente caso, pues como bien lo identifica la actora popular, las llamadas a responder son la Corporación para el desarrollo sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Armada Nacional, entidades sobre los cuales como bien se arguye, tienen atribuciones las cuales permiten tomar acciones inmediatas para que se prevenga el daño a los ecosistemas de estos territorios; siendo de esta manera que los hechos no se derivan de un Acto, Hecho, Omisión, Operación, Contrato, acción o extralimitación por la Policía Nacional, no existiendo una falla en el servicio por parte de la institución policial, pues para que se determine una falla del servicio tiene que existir una injerencia por acción, omisión o extralimitación, una mala prestación del servicio, una tardanza en la prestación del mismo, pero en el presente media no existe responsabilidad desde ninguna punto de vista, pues la naturaleza de las funciones de la Policía Nacional derivan del artículo 218 Constitucional que a la letra señala lo siguiente:

.. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Es así que la entidad a la cual represento viene cumpliendo esas funciones, desarrollando actividades desde un ámbito operativo, administrativo e interinstitucional en la Isla de Providencia y Santa Catalina, las cuales están enmarcadas dentro de un marco normativo y legal; Por ende no se le puede pedir a institución que se vayan a extralimitar en sus funciones, realizando actividades que no son de su competencia y las cuales le han sido delegadas a otras entidades públicas, por tal motivo no se le puede endilgar responsabilidad alguna frente a lo aquí expuesto.

Aunado a lo anterior, tampoco se aporta con el escrito de la demanda, prueba que señale la responsabilidad directa de la institución, pues nos encontramos frente a unas apreciaciones que realiza la actora popular de gran importancia, para la búsqueda de la protección de los ecosistemas de los cayos Rose and Haines Cay (cayo acuario) que hacen parte del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero que las acciones a tomar son delegadas a las entidades ya referidas en el presente escrito.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, en el caso que nos ocupa se evidencian la falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en relación a mi representada "POLICÍA NACIONAL", pues como se indicó los hechos generadores de esta controversia nacen de las atribuciones delegadas a la Corporación para el desarrollo sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Armada Nacional, situación que se puede evidenciar dentro del escrito de la demanda.

Por otro lado, se hace necesario indicar que respecto a las posibles omisiones que la entidad Policía Nacional, viene desarrollando en el ejercicio de sus funciones, deben probarse, lo anterior en cumplimiento de las exigencias procedimentales establecidas en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil concordante con el 167 del Código General del Proceso.

En atención a las pruebas aportadas, no se puede establecer certeza sobre los hechos por los cuales se pretende endilgar responsabilidad a la Policía Nacional, toda vez que no hay responsabilidad comprobada respecto a la esta institución, más deberá llamarse a las entidades a las cuales se esgrime dentro del escrito de la demanda cierta responsabilidad.

Siendo de esta manera, que la misma parte actora, en el relato de los hechos, denotan que la Policía Nacional no tenía ninguna injerencia, en lo pretendido, si bien es cierto la misión institucional está enmarcada en la Constitución Política de Colombia dentro del artículo 218, "*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*", también lo es que no toda situación que este por fuera de la esfera de la misma como en el caso que nos ocupa deba responder administrativamente, pues

la misión constitucional no determina una responsabilidad objetiva, para ser declarado objetivamente debe probarse que fallo su misión su función.

Por lo que de resultar así, y con todo respeto invocar la causal excluyente de responsabilidad como denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, la responsabilidad de la Policía Nacional no le es aplicable el título de imputación subjetiva ni objetiva, toda vez, que hay una exoneración de responsabilidad como lo es la las enunciadas.

Es por ello, que se requiere un serio y juicioso análisis de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias que informan al proceso, ya que con lo obrante en la demanda, es posible llegar a determinar un eximente de responsabilidad, determinado como FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, siendo así que no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad que conduzca a la imposición de cargas a la entidad a la cual represento.

Es así, como a partir del acápite probatorio que se acopie en el proceso, puede materializarse dicha causal de exoneración a favor de la entidad demandada Policía Nacional, son estas algunas de las consideraciones defensivas, que nos permiten manifestar que en *el sub judice* se presentó la aplicación de dicha causal de exoneración, por lo cual debe ser exonerada mi representada.

Al respecto, así se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en fallo del 14 de febrero de 1994, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, magistrada Ponente Dra. DOCTORA CONSUELO SARRIA, en donde se expresa:

> *"Los hechos son causa pretendi de la demanda, en cuanto configuren la causa jurídica en que se fundamenta el derecho objeto de las pretensiones por eso desde el punto de vista procesal, su afirmación constituye un acto jurídico que tiene la trascendencia y alcance de definir los términos de la controversia y por lo tanto el alcance de la Sentencia, y debe ser objeto del debate durante el proceso,* ***"para que si al final se encuentran debidamente probados puedan prosperar las peticiones de la demanda"****, ya que al respecto de ellos pueden pronunciarse el juzgador en perfecta congruencia". (Negrillas y comillas fuera del texto original).*

Por otro lado y según lo anterior, es menester determinar a lo largo del acápite probatorio que se acopie en el proceso, si el daño en definitiva tuvo o podrá tener relación alguna con la prestación del servicio de Policía.

De la demostración de estos tres (3) elementos, depende el que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar, porque ninguna de las partes intervinientes en un proceso de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la ley exonera de la obligación de probar de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil concordante con el 167 del Código General del Proceso.

Y Para que se configure esta causal deben observarse los siguientes requisitos:

> *1. Que exista una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño.*
> *2. Que el hecho de la víctima sea extraño y no imputable al ofensor y*

3. Que el hecho de la víctima sea ilícito y culpable.

Es así, como a partir del acápite probatorio que se acopie en el proceso, puede materializarse dicha causal de exoneración a favor de la entidad demandada.

Son estas las consideraciones de la defensa que nos permiten manifestar que en el sub judice se presentó la aplicación de dicha causal de exoneración, causal por lo cual debe ser exonerada la entidad demandada.

IV. EXCEPCIONES

Con miras a salvaguardar los intereses de la Institución a la cual represento, y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Es por lo anterior, que a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste legitimación en la causa por pasiva en el presente litigio, toda vez, que referente a lo pretendido y teniendo en cuenta las situaciones fácticas jurídicas y las fundadas en los hechos, no le es atribuible responsabilidad alguno a mi prohijada, pues, no le asiste ningún tipo de responsabilidad de tipo administrativa y/o operacional, por lo que solicito muy respetuosamente al Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, decretarla en el desarrollo del proceso.

1. INNOMINADA O GENERICA.

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el presente litigio versa situaciones ajenas al cumplimiento misional de la Policía Nacional, por ende la entidad a la cual represento, no le asiste ninguna carga probatoria, pues como se ha manifestado dentro del libelo no estamos llamados a responder por las posibles trasgresiones al ambiente y al ecosistema.

Por tal motivo no se anexa al presenta material probatorio.

VI. PERSONERIA

Solicito al Honorable Magistrado, reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

1. Me permito allegar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con anexos.

2. Anexos del poder en donde se faculta al Secretario General para conferir dichas facultades.

VIII. NOTIFICACIONES

Honorable Magistrado, el representante legal de la demandada, recibe notificaciones en la carrera 59 N° 26-21 CAN, Bogotá DC. Igualmente el suscrito apoderado, correo electrónico: armando.carreno0556@correo.policia.gov.co; desap.notificacion@policia.gov.co;

Atentamente,

DIEGO ARMANDO CARRENO CUAJI
C. C. No. 74.170.556 de Soata – Boyacá
T. P. No. 365.935 del C.S.J
Teléfono 321-4499984

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo..
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaria General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
19 ENE. 2007
Oficina Jurídica
Negocios Generales e Informática Jurídica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Honorable Magistrado
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
E .S. D.

Medio de control	**ACCIÓN CONSTITUCIONAL - POPULAR**
Demandante	**SARA ESTHER PECHTHALT**
Demandado	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
No. Proceso	**88001233300020220003500**

Coronel **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477 expedida en Pamplona – Norte de Santander, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 5373 del 08 de septiembre de 2022, y en ejercicio de la facultad legal conferida en la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.170.556 de Soata - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 365.935 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: armando.carreno0556@correo.policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL,** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, desistir, en términos generales, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 2213 de 2022 y 2195 de 2022; así mismo, para conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

La notificación del poderdante y del apoderado deberán surtirse en la Carrera 59 No.26–21 CAN, Bogotá, correos electrónicos decun.notificacion@policia.gov.co, armando.carreno0556@correo.policia.gov.co

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Coronel **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogado **DIEGO ARMANDO CARREÑO CUAJI**
C.C. No. 74.170.556 de Soata (Boyacá)
T.P No. 365.935 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5373 **DE 2022**

(08 SEP 2022)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.468, de la Dirección de Sanidad a la misma unidad, como Directora.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Dirección de Sanidad – Hospital Central Policía Nacional a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Directora.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477, de la Secretaría General a la misma unidad, como Secretario General.

Coronel ROA CASTAÑEDA JOSE JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.117, de la Dirección de Antinarcóticos a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.543, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Inteligencia Policial, como Director.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

Continuación de la Resolución. "*Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional*". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Jefatura Nacional de Servicio de Policía.

Coronel BEDOYA RAMIREZ JIMMY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.084, de la Dirección de Talento Humano a la misma unidad, como Director.

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Dirección de Antinarcóticos.

Coronel LOPEZ LUNA SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.219.465, de la Dirección Nacional de Escuelas, a la misma unidad, como Directora.

Coronel SANCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.820, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Inspección General y Responsabilidad Profesional, como Inspector General.

Coronel RODRIGUEZ PORRAS VIANNEY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.418.412, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BLANCO ROMERO CLAUDIA SUSANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.358.689, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la misma unidad, como Directora.

Coronel PEÑA ARAQUE GELVER YECID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.994, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel AGUILAR VILLANUEVA RUBBY SHIRLEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.420, de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", a la misma unidad, como Directora.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada al Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ CASTRO SANDRA LILIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.090, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz" a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, como Director.

Coronel CASTELLANOS RUIZ JAVIER MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.664, de la Dirección Inteligencia Policial a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

Coronel PINEDA CASTELLANOS NESTOR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.422, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 08 SEP 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES